



Oficio No. 825

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00229** interpuesto por **YALEYSY JACOME ORTEGA C.C.60.444.910**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **PABLO CHINOME GRIMALDOS CC: 4.243.188, GRANBANCO S.A NIT: 0900010939-8** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **YALEYSY JACOME ORTEGA C.C.60.444.910**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **PABLO CHINOME GRIMALDOS CC: 4.243.188, GRANBANCO S.A NIT: 0900010939-8** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el 50 % del inmueble ubicado en la Av. 9 No. 0-34 del Barrio Doña Nidia de Cúcuta, FMI: 260-42163.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **YALEYSY JACOME ORTEGA C.C.60.444.910**, contra **PABLO CHINOME GRIMALDOS CC: 4.243.188, GRANBANCO S.A NIT: 0900010939-8** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Av. 9 No. 0-34 del Barrio Doña Nidia de Cúcuta, FMI: 260-42163.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Av. 9 No. 0-34 del Barrio Doña Nidia de Cúcuta, FMI: 260-42163. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada **PABLO CHINOME GRIMALDOS CC: 4.243.188, GRANBANCO S.A NIT: 0900010939-8** en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-42163**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-42163**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **ALFONSO SALINAS A.**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11
Correo Institucional



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00237** interpuesto por **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **BERNARDO LORZA PEÑARANDA C.C.16.866.522** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **BERNARDO LORZA PEÑARANDA C.C.16.866.522**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 26.875.742)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 45003090033521 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$269.237)**, por concepto de intereses corrientes causados desde

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co
Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00236**, interpuesto por, **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 830.059.718-5**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **NATALIA INES BENITEZ SANDOVAL CC:1.004.805.582**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el párrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A., que asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$39.400.251), más los intereses moratorios, se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 826

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR EAGLEN AMERICA DE SEGURIDAD LIMITADA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00235

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGU CC: 13.450.520

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056; PLACAS: TBV 92F**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056**, como empleado de EAGLEN AMERICA DE SEGURIDAD LIMITADA.

Se requiere al señor pagador de EAGLEN AMERICA DE SEGURIDAD LIMITADA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGU CC:**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



13.450.520, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00235** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056** y **PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGO CC: 13.450.520** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056** y **PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGO CC: 13.450.520**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- C. la suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 10.075.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000004510 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00666

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO MONITORIO

RAD. 2017-0390

DEMANDANTE: CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341

DEMANDADO: DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CRISOSTOMO BARRERA CC: 13.172.341 y en contra de DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 5/06/2017, sobre el inmueble propiedad del demandado DARIO PARRA GOMEZ CC: 13.247.049 identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-293868** comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos **indicándole que debe dejar a disposición** del proceso rad. **2017-001058** adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta por embargo de remanente, a quien también se le debe comunicar lo resuelto.
- 3- infórmese al proceso rad. 2019-01063 tramitado en este Despacho que los embargos decretados en el presente proceso quedan a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta por estar en primer turno.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO MONITORIO
RAD: 2021-00399**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **MONITORIO RAD: 2021-00399** instaurado por **ANYI LORENA MORA ESTUPIÑAN CC: 1.094.446.147**, actuando a través de apoderado judicial, contra **DIDIER DARIO DIAZ MUENTES CC: 1.003.464.390**

ANTECEDENTES:

Indica la demandante que el día 11 de febrero de 2020 el señor DIDIER DARIO DIAZ MUENTES recibió de manos de ella la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en calidad de préstamo o contrato de mutuo.

Que como prueba de que el demandado DIDIER DARIO DIAZ MUENTES recibió la suma en mención, este firmo como aceptante las letras de cambio LC 2111 1384322 y LC 21121 1384321 que dan cuenta solo del monto de la obligación expresada en una cifra numérica, la fecha de suscripción y el nombre y huella del acreedor.

Que las letras de cambio señaladas no fueron diligenciadas respecto a la fecha de exigibilidad, lugar de cumplimiento, la cantidad escrita de su importe y la firma del girador.

Manifiesta que las partes acordaron que la suma dada en préstamo sería devuelta al acreedor 6 meses después de recibida y pagaría intereses remuneratorios durante el plazo acordado.

Que transcurrido el término de 6 meses el demandado no cancelo la suma de dinero dada en mutuo ni intereses.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Previo el estudio del libelo de la demanda, el día siete (07) de julio de 2021, el Despacho requirió al demandado, para que dentro del término de los 10 días concedidos pagara al demandante la suma pretendida, igualmente ordeno su notificación conforme al artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no pagaba o justificaba se dictaría sentencia.

El demandado **DIDIER DARIO DIAZ MUENTES**, fue notificado a la dirección electrónica de conformidad al decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley concedido, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Posteriormente, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia, a la cual no se hizo presente la parte demandada, concediéndosele tres días para la justificación, término que no fue aprovechado por el demandado.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Evacuado el trámite procesal, ha ingresado el expediente al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede pues no se observa vicio sustancial ni Procedimental que invalide lo actuado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se encuentran en el sub-judice plenamente demostrados los presupuestos procesales cuales son: Competencia, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma.

El proceso monitorio es un proceso declarativo especial y se aplicara en Colombia para asuntos de mínima cuantía, cuya competencia será de los jueces municipales.

“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. (...)

ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.”

En el presente caso, el demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda mediante proceso monitorio, en contra del señor **DIDIER DARIO DIAZ MIENTES**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero que le adeudan el demandado por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), más los intereses que se sigan causando hasta su cancelación.

El señor **DIDIER DARIO DIAZ MIENTES**, fue debidamente notificado y habiendo transcurrido el termino para contestar la demanda, mediante apoderado judicial se pronunció al respecto, ateniéndose a las pretensiones de la demanda y solicitando se aceptara un acuerdo de pago planteado en la contestación, sin embargo luego de haber sido fijada la respectiva audiencia, el demandado no se presentó ni justifico su inasistencia, lo que demuestra la falta de interés por defender sus razones frente a la deuda reclamada por la parte demandante.

Dentro del proceso monitorio se busca la protección rápida y eficaz del crédito dinerario, la pretensión del demandante solo puede ser para reclamar el pago de una suma liquida de dinero, previsto en el artículo 419 del código General del proceso, al señalar que solo podrá promover proceso monitorio quien pretenda el pago de una obligación en dinero.



Así mismo como el artículo 420 desarrolla los lineamientos del proceso monitorio, es necesario remitirse a tales normas y por eso la demanda, además de cumplir los requisitos generales debe reunir las exigencias previstas en el artículo 82, que es la que sirve como exigencia para toda clase de procesos contenciosos.

De otra parte el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P., reza: “ si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306.”

Ahora, analizado el acervo probatorio obrante a la foliatura, se encuentra demostrado que el demandado al no haber atendido el requerimiento hecho, ni haber asistido a la audiencia convocada, conllevan a este despacho a proferir la sentencia correspondiente a favor del demandante, providencia que tampoco admite recurso y constituye tránsito a cosa juzgada, condenándose al demandado al pago del monto reclamado y de sus intereses hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor **DIDIER DARIO DIAZ MIENTES CC: 1.094.446.147**, al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda, esto es a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), a favor de **ANYI LORENA MORA ESTUPIÑAN CC: 1.094.446.147**.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 12 de agosto de 2020 sobre la suma anteriormente señalada; más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: la presente decisión presta mérito ejecutivo y constituye tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión, como lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00665

SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00232

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Nit: 805025964-3

DEMANDADO: ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$24.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329**, identificado con matrícula mercantil No. 364344, W PLAY LA PALMERANIT 91324329-1 de la Cámara de Comercio de Villavicencio, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329** identificado con matrícula inmobiliaria N° **470-71429**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329**, identificado con con placas **EXK19D**, marca AKT, línea AK 125 W, modelo 2014, color BLANCO, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00232**, interpuesto por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Nit: 805025964-3**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEX GERMAN ULLOA ATENCIA CC: 91324329**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S Nit: 805025964-3**, la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.727.872)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 53160000000233, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.949.410)** por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO MONITORIO** radicado bajo el No. **2022-002224** interpuesto por **MARIA AMPARO MALDONADO SOTO**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANDREA NARANJO Y LUZ MERY NARANJO**, para decidir sobre lo solicitado.

Se observa que la demanda de referencia fue tramitada bajo el radicado 2021-00665 donde mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021 se inadmite la demanda y se concedió a la parte demandante el termino de 5 días para que subsanara, posterior a ello se ordenó en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, el rechazo de la demanda y remitirse a la parte demandante, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, librándose erróneamente el día 17 de enero de 2022 oficio dirigido a la oficina de apoyo judicial para que el expediente digital fuese repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, donde correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal quien observo el yerro mencionado y ordeno devolver el proceso en referencia a este Despacho; revisado el correo electrónico del Despacho no se observa ningún pronunciamiento por parte de la demandante,

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso Rad. 2022-00224 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 827

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00234

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JOSE DAVID JAIMES SALCEDO CC: 1093773377 y ANA DE JESUS SALCEDO

QUINTANA CC: 60337119

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA CC: 60337119** identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-62048**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA CC: 60337119**, dentro del proceso **EJECUTIVO RAD. N° 2017-002267** tramitado en este Despacho, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegue constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00234** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE DAVID JAIMES SALCEDO CC: 1093773377** y **ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA CC: 60337119**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DAVID JAIMES SALCEDO CC: 1093773377** y **ANA DE JESUS SALCEDO QUINTANA CC: 60337119**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.814.558)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 204160242290.
- B. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$916.712)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 19 DE MARZO DEL 2017 hasta el día 26 DE ABRIL DEL 2022.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 DE ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$169.113)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- E. Por la suma de **e NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.574)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- F. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$562.911)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-2022
a las ___ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00656

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00233**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSSY JULIETH STEFAN BECERRA GUTIERREZ CC: 1090498236**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSSY JULIETH STEFAN BECERRA GUTIERREZ CC: 1090498236**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$22.638.860,73)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **05706066300194617**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.415.458,81)**, por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde el 11/08/2021 hasta el 26/04/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-317197** se requiere a la oficina de

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00655

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00231

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA CC: 13.484.720

DEMANDADO: RAFAEL BONILLA ARIAS CC: 1.075.543.128

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **RAFAEL BONILLA ARIAS CC: 1.075.543.128**, como empleado de POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.250.000.oo)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **RAFAEL BONILLA ARIAS CC: 1.075.543.128**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.250.000.oo)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00231**, interpuesto por **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA CC: 13.484.720** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **RAFAEL BONILLA ARIAS CC: 1.075.543.128** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **RAFAEL BONILLA ARIAS CC: 1.075.543.128**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA CC: 13.484.720**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 DE ENERO DE 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00230**, interpuesto por el **PROMOCIONES Y PREMIACIONES VICTORIA SAS NIT.901.200.063-2**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **GUTIERREZ BEJARANO SAS NIT: 900-114.369**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no allegó certificado de existencia y representación legal de la parte demandada conforme lo señalado en los artículos 84 y 85 del CGP, de igual manera en el poder otorgado se observa que menciona a un demandado diferente al del proceso en referencia.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00652

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00228

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4

DEMANDADO: JORGE ANTONIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 13.508.537 y YENNIS GARCIA MORENO CC 49.553.462

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JORGE ANTONIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 13.508.537**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$32.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzanilla (Calle 100 No. 100-100, Barrio San Mateo, Cúcuta - Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00228**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JORGE ANTONIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 13.508.537** y **YENNIS GARCIA MORENO CC 49.553.462**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ANTONIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 13.508.537** y **YENNIS GARCIA MORENO CC 49.553.462**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$\$21.129.887)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 557134348, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00653

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00227**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. **890903938-8**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZ CC: 1.093.753.448**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZ CC: 1.093.753.448**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. **890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.809.941)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 90000015984,, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.904.796,95)**, por concepto de intereses de plazo respecto al capital contenido en el pagaré N° 90000036774 vencidos y liquidados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316684**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00652

SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00223

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON CC: 13.458.513

**DEMANDADO: YAROL ALIRIO MOLINA PEROZO CC: 1090513854 y AZIS ADOLFO ALBA NIÑO
CC: 88.205.517**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YAROL ALIRIO MOLINA PEROZO CC: 1090513854 y AZIS ADOLFO ALBA NIÑO CC: 88.205.517**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de **(\$4.500.000.00)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **YAROL ALIRIO MOLINA PEROZO CC: 1090513854** denominado **VS DENIM**, matrícula **383865** de la Cámara de Comercio de Cúcuta y del demandado **AZIS ADOLFO ALBA NIÑO CC: 88.205.517** denominado **AZIS PUBLICIDAD**, matrícula **138096** de la Cámara de Comercio de Cúcuta por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00223**, interpuesto por el **JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON CC: 13.458.513**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YAROL ALIRIO MOLINA PEROZO CC: 1090513854** y **AZIS ADOLFO ALBA NIÑO CC: 88.205.517**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

se dispondrá regular el valor pretendido como clausula penal, toda vez que éste no puede exceder el duplo de la obligación principal, conforme lo pretende la parte demandante, de conformidad con el art. 867 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a de **YAROL ALIRIO MOLINA PEROZO CC: 1090513854** y **AZIS ADOLFO ALBA NIÑO CC: 88.205.517**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **JOSE ARMANDO BELTRAN CHACON CC: 13.458.513**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021, conforme a la obligación determinada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- B. la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)** por concepto de la cláusula penal y según lo expuesto en la parte motiva.
- C. la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$114.491)** por concepto de recibo de gases del oriente N° 24728157.
- D. la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$579.770)** por concepto de recibo de CENS N° 01000009152617.
- E. la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$205.920)** por concepto de recibo de AGUAS KPITAL N° 004539706738.
- F. la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$184.610)** por concepto de recibo de AGUAS KPITAL N° 42251544.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al DR. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00651

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00225**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ, CC: 1093884216**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ, CC: 1093884216**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.839.168,76)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 05706063300002775, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.865.268,27)** por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 10/septiembre/2021 hasta 20/04/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-317382**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 00649

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00222**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALVARO PINILLA NOVOA CC: 176924 Y MARITZA CRUZ GONZALEZ PAEZ CC: 60.360.032**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALVARO PINILLA NOVOA CC: 176924 Y MARITZA CRUZ GONZALEZ PAEZ CC: 60.360.032**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

3. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES VEINTI UN MIL SESISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.021.669)** capital contenido en el Pagaré No. 357141889, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VENTI CUATRO PESOS (\$3.101.824)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315432**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834

micrositio web del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00648
SEÑORES

BANCOS

PAGADOR CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00221

DEMANDANTE: EDUFACTORING SAS NIT. 901.013.736-7

DEMANDADO: YADID MILENA PEREZ RAMIREZ CC: 60.443.522

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **KAREN DAYANA ACEVEDO RUEDA CC: 1.095.953.837**, como empleado de CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S.

Se requiere al señor pagador de CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.600.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YADID MILENA PEREZ RAMIREZ CC: 60.443.522**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.600.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00221**, interpuesto por **EDUFACTORING SAS NIT. 901.013.736-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YADID MILENA PEREZ RAMIREZ CC: 60.443.522**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YADID MILENA PEREZ RAMIREZ CC: 60.443.522**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EDUFACTORING SAS NIT. 901.013.736-7**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ \$2.430.000)**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré N° 3095 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00643

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00220** interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DEIBER PALLARES QUINTERO CC: 1.090.416.849**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

5. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$23.037.110)** capital contenido en el Pagaré No. 357794629, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.920.207)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315508**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00219**, interpuesto por el **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT.900.827.202-6**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO GUIZA CARDENAS CC. 74.240.788** y **LUIS ALFONSO MORA MESA C.C. 5.681.616**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que:

- No indica en los hechos ni pretensiones que valor mensual tenía a la fecha los cánones de arrendamiento que señala como adeudados.
- pretende el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el cobro de la cláusula penal por mora en el pago de los cánones, el cobro simultaneo de dichos conceptos son incompatibles, por lo cual se le requiere para que señale si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario cobrar los intereses de mora, pues se estaría frente a una doble sanción al pretender el pago de pena y a su vez intereses moratorios.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00641

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00218**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAN ALEXANDER FUENTES GALVIS CC: 8821736**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAN ALEXANDER FUENTES GALVIS CC: 8821736**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$23.715.691,15)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **05706067500169292**, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.826.717,99)**, por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde el 22/08/2021 hasta el 19/04/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-317273**, se requiere a la oficina de

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 00640

SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00217

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. identificado con **NIT. 890903938-8**

DEMANDADO: GMR COMUNICACIONES S.A.S NIT: 901254687-8, representada legalmente por GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874 o por quien haga sus veces y **GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GMR COMUNICACIONES S.A.S NIT: 901254687-8**, representada legalmente por GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$39.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **GMR COMUNICACIONES S.A.S NIT: 901254687-8**, representada legalmente por GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874., **matrícula 343811** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00217**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 890903938-8**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **GMR COMUNICACIONES S.A.S NIT: 901254687-8**, representada legalmente por **GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874** o por quien haga sus veces y **GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GMR COMUNICACIONES S.A.S NIT: 901254687-8**, representada legalmente por **GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874** o por quien haga sus veces y **GLADYS ESTHER MONSALVE RODRIGUEZ CC: 60.347.874**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

A. La suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.200.487)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 880103879, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde 29 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada Judicialmente por la Dra. **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

an Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
samajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

Oficio N° 00638

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00216**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS CC: 1090432043**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS CC: 1090432043**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$\$23.790.535,13)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 05706067500164004, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.919.184,22)** por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 26/02/2021 hasta 21/10/2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 312667**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO SUCESION** radicado bajo el **No. 2022-00215** interpuesto por **CARLOS EMEL MOLINA SÁNCHEZ**, en calidad de heredero del CAUSANTE: **CELIAR MOLINA QUINTERO** en contra de **DUBIS ARDILA MORA**, para decidir sobre su admisión.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el bien inmueble del causante se encuentra ubicado en la urbanización Torcoroma segunda etapa lote N°28 Manzana C-3, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces 1 o 2 Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente proceso **SUCESIÓN** en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces 1º 2 Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00078
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: BRANDON ALEXANDER GONZALEZ BLANCO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **BRANDON ALEXANDER GONZALEZ BLANCO CC: 1.092.359.914**, identificado con MI N° 260- -316565, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- -316565** de propiedad del demandado **BRANDON ALEXANDER GONZALEZ BLANCO CC:1.092.359.914**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00824
DTE: BANCO BOGOTA S.A.
DDO: PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA CC: 1092345083** identificado con MI N° 260- 316493, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316493** de propiedad del demandado **PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA CC: 1092345083**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00132

DEMANDANTE: ANA DOLORES JACOME LOZANO CC:26.774.840

DEMANDADO: VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC:1.090.489.973

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad de la demandada VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC:1.090.489.973 identificado con MI N° 260-64691, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con MI N° 260-64691 advirtiendo que la medida recae sobre el 50% que corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado **VALLERY ESTRELLA REYES MEDINA CC:1.090.489.973**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00818
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: ANDERSON RAMIRO PARRA BOTELLO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Se observa respuesta a solicitud realizada a la NUEVA EPS donde allegan pantallazo sin datos registrados del demandado ante dicha entidad. Conforme lo anterior se ordena,

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 00637

**SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00214**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **AMPARO RIVERA BASTO CC: 60392093**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AMPARO RIVERA BASTO CC: 60392093**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

7. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$24'396.321)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 359487011, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por Los intereses de plazo sobre el capital liquidados desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2022

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316527**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00636

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00213**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ CC: 1093773741**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOHEL ELIAS JAIMES SANCHEZ CC: 1093773741**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

9. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24'076.656)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 359468318, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por Los intereses de plazo sobre el capital liquidados desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316528**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 00635

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00212**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR STEVEN CACUA GELVEZ CC: 1090446752**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR STEVEN CACUA GELVEZ CC: 1090446752**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

11. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$24'168.716)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 359441640, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por Los intereses de plazo sobre el capital liquidados desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 18 de abril de 2022

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316513**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 13-05-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 00634

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00211

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581

DEMANDADO: FRACY ELENA VIVAS PABON CC: 60.395.844, y AMPARO PABON CC: 39.523.655

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada **AMPARO PABON CC: 39.523.655**, dentro del proceso, instaurado por JOSE FRANCISCO GONZALES VASQUEZ que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado **2013-00033**, por lo anterior se requiere para que procedan de conformidad y alleguen constancia de la medida ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **FRACY ELENA VIVAS PABON CC: 60.395.844, y AMPARO PABON CC: 39.523.655**, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$3.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00211** interpuesto por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FRACY ELENA VIVAS PABON CC: 60.395.844**, y **AMPARO PABON CC: 39.523.655**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **FRACY ELENA VIVAS PABON CC: 60.395.844**, y **AMPARO PABON CC: 39.523.655**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.789.000) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto contenido en la letra de cambio N° LC 2111 3236906., más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por los intereses de plazo causados desde 03 de febrero 2020 hasta el 03 de septiembre 2020

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dra. **YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 00633

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00210

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JORGE ADRIAN ALZATE GRIMALDO CC: 88256726 y MARIA ISABEL ANGARITA
CC: 37397703.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 7 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **JORGE ADRIAN ALZATE GRIMALDO CC: 88256726 y MARIA ISABEL ANGARITA CC: 37397703**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- -248849**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
13-05-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Doce (12) de Mayo de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00210** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ADRIAN ALZATE GRIMALDO CC: 88256726** y **MARIA ISABEL ANGARITA CC: 37397703**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ADRIAN ALZATE GRIMALDO CC: 88256726** y **MARIA ISABEL ANGARITA CC: 37397703**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.335.686)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 215190212265.

C. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 836.000)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 7 DE SEPTIEMBRE 2021 hasta el día 8 DE ABRIL DEL 2022.

G. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de ABRIL DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 228.960)**, Por concepto de comisiones tasadas.

I. Por la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 13.256)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.

J. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.267.13)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **NATALIA PEÑA TARAZONA** como apoderado judicial de la parte actora.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
13-05-2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandía

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 00632

SEÑORES
PAGADOR EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00359
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: JHON EDILSON ESTUPIÑAN MARTINEZ CC: 13.277.9334

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

La apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando se requiera al pagador de EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S a fin de que informe si tomo nota del embargo ordenado dentro del proceso en referencia, conforme lo anterior:

1.- se **ORDENA REQUERIR** al pagador de EXPLOTACIONES MINERAS DEL NORTE FC S.A.S A efecto de que de cumplimiento a la orden de embargo proferida mediante auto de fecha 16 de junio de 2021 y comunicada el 6 de diciembre de 2021 por la empresa de correos Telepostal Express Ltda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00092
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: MELIDA MENDOZA CARRERO

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00158

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: HERMES CAICEDO TORRES

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00287
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: LEYDA ROJAS QUINTERO

San José de Cúcuta, 12 de Mayo de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 13-05-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**